

03041

HONORABLE ASAMBLEA:



El suscrito, Óscar Eduardo Castro Castro, diputado integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de mi derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparezco ante esta Asamblea Legislativa, con el objeto de someter a su consideración la siguiente iniciativa con proyecto de **DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 76 DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE SONORA**, misma que sustento al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La salud es uno de nuestros derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente en el artículo cuarto.

Si bien, pudiéramos considerar que es uno de los primordiales, ya que como bien decimos sin salud no tenemos nada, no deberá estar por encima de otros derechos fundamentales, de otras personas.

Todas las autoridades se encuentran obligadas a la aplicación de los derechos humanos, según la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, deberán regirse por los siguientes principios<sup>1</sup>:

*“El principio de la universalidad. Todas las personas son titulares de todos los derechos humanos. Dicho principio se encuentra estrechamente relacionado a la*

<sup>1</sup> <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos>



igualdad y no discriminación. No obstante, para lograr la igualdad real se debe atender a las circunstancias o necesidades específicas de las personas.

**Principio de Interdependencia:** Consiste en que cada uno de los derechos humanos se encuentran ligados unos a otros, de tal manera que el reconocimiento de uno de ellos, así como su ejercicio, implica necesariamente que se respeten y protejan múltiples derechos que se encuentran vinculados.

**Principio de Indivisibilidad:** Implica que los derechos humanos no pueden ser fragmentados sea cual fuere su naturaleza. Cada uno de ellos conforma una totalidad, de tal forma que se deben reconocer, proteger y garantizar de forma integral por todas las autoridades.

**Principio de interdependencia e indivisibilidad:** Todos los derechos humanos, sean éstos los derechos civiles y políticos, como el derecho a la vida, la igualdad ante la ley y la libertad de expresión; los derechos económicos, sociales y culturales, como el derecho al trabajo, la seguridad social y la educación; o los derechos colectivos, como los derechos al desarrollo y la libre determinación, todos son derechos indivisibles, interrelacionados e interdependientes. El avance de uno facilita el avance de los demás. De la misma manera, la privación de un derecho afecta negativamente a los demás.

**Principio de Progresividad:** Constituye una obligación del Estado para asegurar el progreso en el desarrollo constructivo de los derechos humanos, al mismo tiempo, implica una prohibición para el Estado respecto a cualquier retroceso de los derechos. El Estado debe proveer las condiciones más óptimas de disfrute de los derechos y no disminuir ese nivel logrado.”

En el caso concreto que nos ocupa, velamos por el derecho a la salud, pero no solamente de los derechohabientes o de que quienes acuden a algún hospital o servicio médico para ser atendidos, ya sea por alguna enfermedad o alguna emergencia, sino

que también se debe velar por el respeto de los derechos del personal que brinda los servicios médicos.

Escuchamos, que es muy común que los médicos internos de pregrado presten sus servicios por bastantes horas en forma consecutivo, sin tener el debido descanso, en ocasiones hasta por 36 y/o 48 horas, poniendo en riesgo su salud y también la de las personas que atienden, lo cual pudiera llevar a un accidente o imprudencia que pudiera causar hasta la muerte.

En ocasiones, los médicos internos de pregrado, al continuar con su formación y no ser parte de la plantilla laboral como tal, son discriminados y hasta se abusa de su disponibilidad y tiempo, cuando el descanso, la recreación, son parte de nuestros derechos fundamentales.

Además, no podemos permitir que en una actividad en la que se ponen en riesgo vidas nos permitamos dejarlas en manos de alguien que se encuentra sumamente cansado y no da su cien por ciento en ese momento, no porque no quisiera o no tenga la capacidad, sino porque su propio cuerpo le exige descanso.

Por eso, presento iniciativa para que desde la Ley de Salud Estatal se establezca la obligación que en los lineamientos y/o programas para los médicos internos de pregrado y residencias, no se permita que presenten su servicio por más de doce horas consecutivas, salvo casos extraordinarios, que de igual forma deberán preverse en dichos lineamientos y programas.

En consecuencia, con fundamento en los Artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

## **DECRETO**

**QUE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 76 DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE SONORA.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona un párrafo tercero al artículo 76 de la Ley de Salud para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**ARTICULO 76.-** Los aspectos docentes del internado de pregrado y de las residencias de especialización, se regirán por lo que establezcan las instituciones de educación superior; deberán contribuir al logro de los objetivos de los Sistemas Nacional y Estatal de Salud, de conformidad con las atribuciones que les otorguen las disposiciones que rigen su organización y funcionamiento y lo que determinen las autoridades educativas competentes.

La operación de los programas correspondientes en los establecimientos de salud, se llevará a cabo de acuerdo a los lineamientos establecidos por cada una de las instituciones de salud y lo que determinen las autoridades sanitarias competentes.

No obstante, lo anterior, dichos programas deberán estar encaminados en la adquisición de conocimiento por parte de los internos de pregrado y de las residencias, pero con un enfoque humanista y con el pleno respeto de sus derechos humanos, sin que deban prestar sus servicios por más de doce horas consecutivas, salvo casos extraordinarios.

**T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

**ATENTAMENTE**

Hermosillo, Sonora a 09 de marzo de 2023.

  
**ÓSCAR EDUARDO CASTRO CASTRO**  
**DIPUTADO LOCAL DISTRITO II**